

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **104**

Fecha Estado: 10/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120220048300	Verbal	JOSE ANIBAL SANCHEZ SANCHEZ	DARIO DE JESUS SANCHEZ VANEGAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023, HORA: 09:00 A.M. - DECRETA PRUEBAS Y HACE ADVERTENCIAS	07/07/2023		
05615318400120220050500	Peticiones	ANA CECILIA MUÑOZ ECHEVERRI	DEMANDADO	Auto resuelve solicitud INFORMA DEBER DE COMUNICAR NOMBRAMIENTO	07/07/2023		
05615318400120230004100	Jurisdicción Voluntaria	JHON FREDY ECHEVERI OCHOA	LUIS ALBERTO ECHEVERRI OCHOA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 19 DE OCTUBRE DE 2023, HORA: 09:00 A.M. - DECRETA PRUEBAS	07/07/2023		
05615318400120230019500	Jurisdicción Voluntaria	MARGARITA CHICA	ANTONIO JOSE GIL ALVAREZ	Auto resuelve solicitud REQUIERE INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS - NO ACCEDE A SOLICITUD POR IMPROCEDENTE	07/07/2023		
05615318400120230024800	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JULIAN LEANDRO CUBILLOS JIMENEZ	GUILLERMO CUBILLOS RAMOS	Auto que admite demanda AVOCA CONOCIMIENTO	07/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/07/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LUISA MARIA RAMIREZ CHICA
SECRETARIO (A)

CONSTANCIA SECRETRIAL. Señor Juez, le informo que el término de traslado de las excepciones propuestas por el demandado DARÍO DE JESÚS SÁNCHEZ VANEGAS, se encuentra vencido, con pronunciamiento de la parte contraria dentro del término concedido. Paso el expediente a Despacho para los fines pertinentes.

Rionegro, julio 07 de 2023.



MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA
Rionegro, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso: Petición de Herencia
Radicado: 2022-00483-00

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito planteadas, es procedente continuar con el trámite del proceso, estando integrada en debida forma la Litis.

En atención a las directrices dadas a los Despachos Judiciales referentes a la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se procede a señalar el día **JUEVES NUEVE (09) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), HORA: desde las 09:00 A.M.**, para llevar a efecto la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C.G.P y la diligencia de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 373 de la misma obra procesal, las cuales se realizarán de manera concentrada de acuerdo con la facultad otorgada por el párrafo único del artículo 372 del C.G.P., diligencia en la cual las partes absolverán interrogatorio y se practicarán las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTAL:** Se tendrán y apreciarán en el momento procesal oportuno los documentos aportados con la demanda, obrantes en las páginas 20 a 74 del archivo "004Subsana" y páginas 28 a 84 del archivo "013RespuestaCSASubsanaDemanda".
- **TESTIMONIAL:** Se recibirá declaración a los señores MARIO JOSÉ VANEGAS OCHOA, LUIS HERNANDO LÓPEZ y JOSÉ DAVID IDÁRRAGA OCHOA. Se limita la recepción de testimonios a **2** a elección de la parte demandante.

PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTAL:** Se tendrán y apreciarán en el momento procesal oportuno los documentos aportados con la contestación, obrantes en las páginas 11 a 15 del archivo "028ContestaciónDemanda", páginas 11 a 16 del archivo "031Contestación" y 4 a 9 del archivo "033AllegaEscritura".

Se previene a las partes del contenido del numeral 4º de la norma citada, que reza:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

La mencionada audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma **Lifesize**, cuyo link de conexión será remitido días antes de la diligencia, para lo cual se deberán observar los siguientes requisitos:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes y testigos).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- En caso de haber prueba testimonial para practicar, cada uno de los testigos deberá conectarse cuando sea el momento de intervenir. Los testigos deberán conectarse en la hora convocada, y estar pendientes durante el tiempo de duración de la diligencia, al llamado que se les realice telefónicamente por parte del servidor judicial, para que se conecten y rindan su testimonio.
- Lo abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan y los testigos solicitados, sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Rionegro, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Amparo de Pobreza.
Radicado: 2022-00505-00

En memorial recibido 30 de junio pasado, la señora ANA CECILIA MUÑOZ ECHEVERRI manifiesta que a la fecha no ha tenido comunicación con la abogada designada en amparo de pobreza, para presentar la demanda que requiere, motivo por el cual solicita se le brinde información.

Al respecto se advierte a la solicitante, que en auto del 22 de noviembre de 2022 que concedió el beneficio deprecado, reposan los datos de notificación de la abogada Mariluz Franco Alzate, a quien deberá la interesada comunicar su nombramiento en los términos establecidos en el artículo 49 del Código General del Proceso, adosando las constancias correspondientes al expediente, a efectos de efectuar los requerimientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

**ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA RIONEGRO, ANTIOQUIA

Rionegro, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Revisión de Interdicción
Radicado: 2023-00041-00

Allegado el informe de Valoración de Apoyos y cumplidos en su totalidad los ordenamientos dados en auto admisorio de la demanda, en atención a las directrices dadas a los Despachos Judiciales referentes a la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se procede a señalar el día **jueves DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de dos mil VEINTITRÉS (2023), HORA: 09:00 A.M.**, para llevar a efecto la AUDIENCIA de que trata el artículo 579 del C.G.P, diligencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, cuyo link de conexión será remitido a los intervinientes días antes de la diligencia, audiencia en la cual se practicarán las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se escuchará la declaración del interdicto LUIS ALBERTO ECHEVERRI OCHOA y del curador JHON FREDY ECHEVERRI OCHOA.

Para la audiencia se deberán observar los siguientes requisitos:

- Disponer de buena señal de internet (abogados y partes).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)

Finalmente, se previene a las partes del contenido del numeral 4º de la norma citada, que reza:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

NOTIFÍQUESE



**ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Rionegro, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Revisión de Interdicción
Radicado: 2023-00195-00

En atención al memorial recibido el pasado 28 de junio de 2023 de parte del señor WILSON ALBERTO GIL CHICA, hijo del interdicto ANTONIO JOSÉ GIL ÁLVAREZ, donde dice adjuntar la valoración realizada por las áreas de psiquiatría y neuropsicología, que dan cuenta del estado de salud mental y capacidad para la toma de decisiones de su padre, se le significa que lo presentado no cumple las exigencias que demanda la Ley 1996 de 2019 y Decreto 487 de 2022, ni fue elaborado por las instituciones que autoriza la misma normativa, valoración de la cual no se puede prescindir según lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC4563-2022.

Se informa al memorialista, que esta Judicatura tiene conocimiento de que, en la actualidad, instituciones como Fadis Colombia, Instituto de Capacitación Los Álamos, Macrosalud IPS, Pessoa, entre muchos otros, prestan el servicio de informes de valoración de apoyos de manera privada, a los cuales podrá acudir atendiendo a los requisitos y costos que establece cada uno de ellos. Fuera de lo dicho, se deberá recordar que, tal como lo dispone el artículo 11 de la Ley 1996 de 2016, el servicio lo deberán prestar, además, la Defensoría del Pueblo, la Personería, y los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías.

Finalmente, en torno a la manifestación de distintas situaciones que han venido aconteciendo respecto de los bienes de su padre y la administración dada a los mismos por la actual curadora, y la solicitud de que se adopten medidas urgentes para evitar el menoscabo de intereses del interdicto, como ordenar la nulidad de los actos jurídicos celebrados por la curadora y compulsando copias a la Fiscalía General de la Nación por considerar que se configura el delito de Fraude Procesal de las actuaciones adelantadas por la misma, el Juzgado NO ACCEDE a ello, por improcedente, pues tales cuestiones son ajenas al trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, siete de julio de dos mil veintitrés.

Proceso	Sucesión
Radicado	056153184001-2023-00248-00

Avóquese el conocimiento del proceso proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ